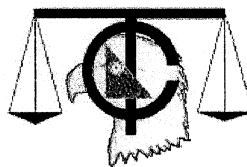
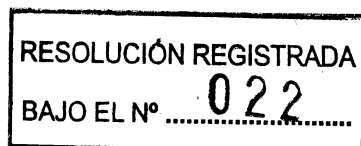




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 07 FEB 2013

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación N° 11.259 del año 2001, caratulado: "S/ TRABAJOS DEPARTAMENTO IMPRENTA"; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramitó una contratación iniciada desde la Dirección de Impresiones y Boletín Oficial de la Administración Central, respecto de diversas reparaciones en dicha sección, tales como la reparación de cerámicos del piso, cerramientos para el sector de diseño de computadora, entre otros. Al respecto se aclara que la nota de pedido data del 30/08/2001.

Que oportunamente tomó intervención este Tribunal de Cuentas a través del Acta de Constatación N° 212/02 – ADM. CENTRAL, por la que el Auditor Fiscal CPN Jorge Fernando ESPECHE, efectuó tres observaciones.

Que luego, con fecha 07 de febrero de 2003 se emitió la Resolución de Secretaría de Hacienda N° 81/03 (fs. 165/166) por la que se adjudicó en forma directa la obra "Imprenta refacciones varias" a Ernesto Carlos MORENO por la suma de \$ 24.756,00. Luego a fs. 180/181 se agregó el contrato de obra pública en el que se fijó dicho monto.

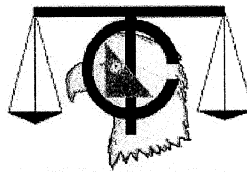
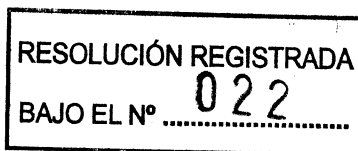
Que a fs. 197 se agrega el Informe N° 199/03 Letra TCP-SC de fecha 22 de mayo de 2003, emitido por el Arquitecto Carlos VERTEDOR, indicando que debía agregarse el Acta de Inicio de Obra, la que se anuda posteriormente a fs. 200 y data del 06 de mayo de 2003. Luego, a fs. 209 se agrega el Acta de Recepción Provisional de Obra que data del 28 de mayo de 2003.

Que a fs. 225 se agrega copia de una Factura emitida por la firma ATLAS CONSTRUCCIONES de fecha 24/07/2003, por la suma de \$ 24.756,00, en concepto de certificado de obra N° 1. Luego se adjuntaron distintos formularios titulados "Solicitud a cuenta de expedientes" y comprobantes de emisiones de pagos por tal concepto. A fs. 246 se anuda el Acta de recepción definitiva que data del 28 de mayo del 2004, a fs. 250 el certificado de liquidación final por la suma de \$ 24.756,00 y a fs. 252 el certificado de devolución de fondos de reparo.

Que posteriormente, se agrega la Nota N° 378/04 de fecha 20 de agosto de 2004, por el que la Directora de Auditoría Interna indicó al área de Obras Públicas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

– Administración, que remitía las actuaciones dado que resultaba imperioso analizar el expediente N° 4549/09 "S/ TRABAJOS COMPLEMENTARIOS IMPRENTA CASA DE GOBIERNO" con un monto contractual de \$ 28.555,20.

Que al respecto indica que la urgencia se debía a que por el expediente N° 11.259 (madre) se habían tramitado anticipos por un monto de \$ 86.287,72 y el monto del contrato estaba fijado en \$ 24.756 y, dado que el expediente N° 4549/09 guardaba relación con la obra, resultaba necesario su análisis para determinar el monto de la sumatoria de obra, considerando el total anticipado.

Que en este sentido, se anuda a fs. 263/264 Informe de Auditoría N° 2793/2003 Letra: CONTADURÍA GENERAL, del que surge en relación con los trabajos complementarios, que el expediente N° 4549/03 se originó por un pedido del Sr. Coordinador Arq. Miguel Atilio CAVIGLIA, de la SOS, quien el 13/05/03 cursó al Sr. DGOP Arq. G. BARKI una nota requiriéndole que en el marco de las reparaciones que se estaban realizando en el sector de imprenta de Casa de Gobierno, se solicitara a la empresa contratista cotización para el recambio de la totalidad del piso.

Que en este orden señaló que posteriormente quedó evidenciado que los trabajos complementarios por \$ 28.555,20 superaban al principal que había sido de \$ 24.756,00 y que tramitó por estas actuaciones.

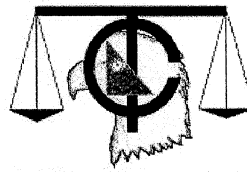
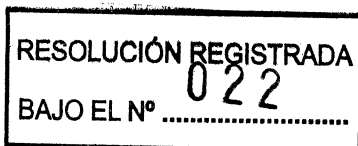
Que luego se agrega el Informe de Auditoría N° 5642/2004 Letra A.I., de fecha 27/09/04, de donde surge que mediante la modalidad de anticipos de pago a cuenta se realizaron desembolsos con imputación a estas actuaciones por un total de \$ 86.284,72, indicándose a su vez que llamaba poderosamente la atención que los libramientos estén autorizados teniendo en cuenta que ni el propio Contrato de Obra Pública se encontraba firmado (21/04/03) a excepción de un libramiento por \$ 15.348,72.

Que a fs. 269 se agrega la Resolución SUBSEC. O. y S.P.Z.S. N° 20/2004 que data del 05/10/2004, por la que se aprobó el Acta de Recepción Definitiva por la suma de \$ 24.756,00 y se autorizó la devolución a la empresa contratista del Fondo de Reparo por un monto de \$ 1.237,80 retenido por la Contaduría General.

Que posteriormente las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, con fecha 07/10/2004, conforme surge de fs. 271, emitiéndose en consecuencia el Informe N° 759/04 Letra TCP-SC, por el que se efectúan las siguientes observaciones:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

"(1) De lo expresado se observa que los pagos a cuenta se efectivizaron sin el control respectivo por parte de las Direcciones por las que tramitaron los expedientes. Por lo que éstas deberían ser responsabilizadas por el presunto perjuicio fiscal que se ha generado al abonarse en más a la empresa la suma de \$ 61.531,72, suma que surge de la diferencia entre el valor contratado por la obra (\$ 24.756,00) y lo abonado en concepto de Pagos a Cuenta (\$ 86.287,72).

(2) Asimismo se observa que se han realizado la mayoría de los pagos a cuentas sin que se encontrara aun suscripto el respectivo contrato, siendo que el mismo se firmó el 21/04/03.

(3) Por otra parte se indica que, si bien en el Informe de la Auditoría Interna Nº 5642/04 se hizo referencia al Expediente Nº 4549/03, el cual guardaría relación con la obra tramitada por estos actuados, el área del TCP no tomó intervención respecto del mismo, por lo que no se iba a emitir opinión al respecto".

Que luego, tomó intervención el Arq. Víctor Hugo ORTEGA, Auditor Técnico de este Tribunal de Cuentas, quien luego de detallar los pagos a cuenta realizados en el marco de estos actuados, indicó que los mismos totalizaban la suma de \$ 86.287,72 y que se habría abonado de más la suma de \$ 61.531,72.

Que asimismo indicó que, atento la gravedad de lo observado, resultaba conveniente girar las actuaciones al área legal a fin de determinar las acciones a seguir.

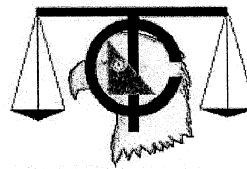
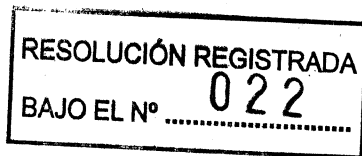
Que así las cosas, a fs. 277/278 se agrega el Informe Legal Nº 218/04 Letra TCP CA de fecha 12/11/04, por el que el Dr. Oscar Juan SUÁREZ indicó: *"Analizadas las actuaciones se concluye que debería ponerse en conocimiento del Sr. Agente Fiscal las conductas desempeñadas por los funcionarios actuantes atento que se hallaría configurado el delito de Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público, ello es así, más allá de la calificación que en otra instancia pudiera efectuarse, sin perjuicio de las sanciones a los funcionarios actuantes a más de resarcimiento en caso de corresponder.*

Debe tenerse presente que no solo se desprende de las actuaciones que se efectuaron pagos en más, sino que los mismos se realizaron previo a la contratación, en violación a la normativa específica.

Ahora bien, del informe de la Auditoría Interna Nro. 5642/04, fs. 256, surge la existencia del expediente Nro. 4549/03, que estaría vinculado al presente y que a criterio del suscripto, debería analizarse con éste con carácter previo a formalizar la denuncia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por otra parte, a efectos de realizar el análisis prescripto debería requerirse los originales de las órdenes de pago y la efectiva realización de la obra.

En otro orden de ideas debería requerirse a la Dirección General de Administración Financiera del M.O. Y S.P, que explique los motivos del dictado de la Resolución de fs. 269, por cuanto en la misma se meritúa la devolución a la Empresa Contratista del Fondo de Reparación, y no se hace mención a ninguno de los informes de auditoría.

Resumiendo correspondería previo a formalizar la denuncia penal, evaluar las actuaciones en su conjunto, recopilando las ordenes de pago, y en su caso evaluar el perjuicio fiscal y la responsabilidad de los funcionarios...".

Que en esta tesitura, el entonces Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, remitió la Nota N° 1464/04 Letra TCP SC (fs. 279) al Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, por la que le solicitó que informara los motivos del dictado de la Resolución SUBSEC. O. y S.P.Z.S. N° 20/04 (fs. 269), cuyo artículo tercero autorizó la devolución del Fondo de Reparación, cuando en el Informe de Auditoría N° 5642/2004, obrante a fs. 265/267 de las presentes actuaciones, se mencionan libramientos a favor de ese contratista por una suma superior a lo contratado, otorgándose un plazo de cinco (5) para la respuesta.

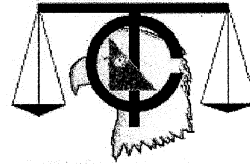
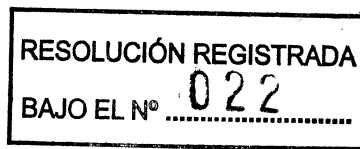
Que luego de ello, habiéndose efectuado sendos requerimientos al entonces Contador General de la Provincia, CPN Marcelo L. ROLFO, el mismo remitió la Nota N° 549/05 Letra: CONT. GRAL. (fs. 287) por la que indicó que la firma del Sr. MORENO aducía que no había recibido dinero en exceso, sino que la Provincia mantenía un saldo pendiente como consecuencia de haber ejecutado distintas obras durante la gestión anterior, las cuales no habían sido aun canceladas.

Que al respecto manifestó: *"En una primera instancia se ha podido determinar que efectivamente se han imputado erróneamente pagos a cuenta del Exp N° 11259/01, razón por la cual, como señalara en el segundo párrafo, nos encontramos avocados a la determinación correcta de las distintas imputaciones. Es por ello que en caso de comprobar que surge un saldo que determine que se ha pagado de más a la empresa, se procederá a solicitar a la misma la reposición al Tesoro de la cifra correspondiente o a compensar con futuros pagos, dado que actualmente la citada empresa constructora se encuentra ejecutando trabajos para la Provincia".*

Que, sin embargo, posteriormente mediante la Nota N° 1505/05 Letra CONT. GRAL, de fecha 27/09/2005 (fs. 291) informó respecto de la conciliación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

contable realizada en relación con la empresa MORENO CARLOS ERNESTO, con respecto a las obras ejecutadas por ésta y los registros de pagos obrantes en la Contaduría General, que: *"Resultado de las tareas realizadas: como consecuencia de las tareas realizadas, se llegó a la conclusión que durante el período 2002-2003 se han realizado pagos varios a cuenta de Expediente a la empresa MORENO CARLOS ERNESTO, determinando en algunos casos pagos en exceso a determinados expedientes, dado que no se hacía el control al momento de decidir a que expediente imputarlo. Asimismo y de la misma manera han quedado obras que no han sido canceladas en su totalidad. Es por ello que se tomo como metodología de trabajo considerar el total de las obras que ejecutó la Empresa, y a este importe sustraerle los pagos efectuados por la Contaduría General. A los efectos de determinar el importe de las obras realizadas, se concilió la diferencia entre los mismos reclamados por la firma y los obrante en las actuaciones administrativas. Al total de obras ejecutadas, según la empresa, se le adicionó o sustrajo aquellos conceptos, obras o diferencias que no resultan coincidentes con los registros de la Gobernación. De esta manera se obtuvo el importe total de obras que el Gobierno considera ejecutadas por la Empresa, arrojando como resultado un saldo pendiente de pago a favor de la firma ATLAS CONSTRUCCIONES de MORENO CARLOS ERNESTO de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 98/100 (\$ 344.344,98).*

Se adjunta un cuadro de conciliación bancaria a que se hace referencia en el párrafo anterior, destacando que se ha incluido dentro de las obras ejecutadas la obra: "Refacción B° 60 viviendas" tramitada por expediente 737/02, el cual se encuentra extraviado, habiéndose iniciado el proceso de reconstrucción, mediante Expediente N° 18573-ME/2005. Esta obra asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 1.490.892,00), según lo informado por la firma Atlas Construcciones, lo que no ha podido ser verificado a la fecha".

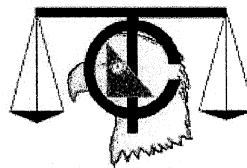
Que conforme surge del anverso de fs. 292, con fecha 05/12/2005 las actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Control y fueron recibidas en fecha 26/02/2006 por el entonces Secretario Contable, CPN Emilio E. MAY.

Que posteriormente, en fecha 15 de septiembre de 2009, se emitió en Informe Contable N° 497/09 Letra TCP-ADM CENTRAL (fs. 293), emitido por los Auditores Fiscales CP María José FURTADO y CP Lisandro CAPANNA, quienes indicaron que se hallaron 30 expedientes en la delegación luego del cambio del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **022**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

personal, entre los que figura el presente, requiriéndosele al entonces Secretario Contable que indicara el temperamento a seguir, toda vez que la mayoría databa de los años 2006 y 2007 y ellos estaban a cargo de la delegación desde el 31/08/2009. Informe que fuera recepcionado en Secretaría Contable el 21/09/2009.

Que luego de ello, se anuda a fs. 296 copia de la Nota Interna N° 266/12 Letra TCP-SC, de fecha 24/02/2012, por la que el Auditor Fiscal CP Daniel MALDONES, en la que manifestó -entre otras cosas- que, verificados los expedientes, se vislumbraba que dada la fecha de ingreso a este Tribunal de Cuentas y el año de inicio de las actuaciones, se encontraría vencido el plazo del art. 75 de la Ley 50 para la actuación de este Organismo. Por lo que sugiere que, previo intervención del área legal, se devuelvan las actuaciones al Poder Ejecutivo.

Que así las cosas, las actuaciones pasaron para dictamen, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal N° 274/2012 Letra: TCP-CA (fs. 351/362) por el que la Dra. Andrea FURTADO, luego de realizar un detalle de los antecedentes del caso, realizó el siguiente análisis:

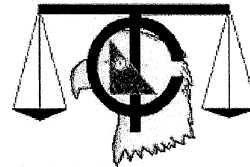
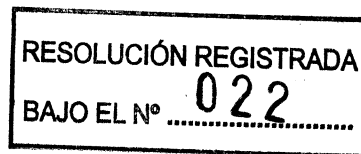
*"...III.- Con la información que consta en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal a cargo de la Secretaría Legal, pudo determinarse que la Nota Letra: CONT. GRAL. N° 1505/05 fue objeto de análisis por el Arquitecto Carlos VERTEDOR, a través del Informe Letra: T.C.P. -S.C. N° 426/06, conjuntamente con la documentación relacionada con la empresa Atlas Construcciones de Ernesto Carlos MORENO, remitida por la Nota Letra: M.O. Y S.P. N° 1221/06; originando el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 251/06, caratulado: **"ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN REF. EMPRESA ATLAS CONSTRUCCIONES DE MORENO CARLOS"**.*

En el marco del Expediente citado, se emitieron los Acuerdos Plenarios N° 1601, 1726 y 1920, agregados a las presentes actuaciones en copia certificada a fs. 320/349.

Por el primero de ellos, se dispuso remitir al Ministro de Obras y Servicios Públicos copia certificada de los Informes Letra T.C.P. - S.C. N° 453/07 y 553/07, elaborados por el Arquitecto Carlos VERTEDOR, haciéndole saber que el monto del presunto perjuicio fiscal allí establecido es de carácter parcial, dado que tiene como base la información remitida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante el Informe N° 2839/07, debiendo éste determinarse en base a la totalidad de las obras que hubieran sido contratadas con la empresa Atlas Construcciones. Requiriéndole adoptara en forma urgente las acciones tendientes a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

efectivizar la responsabilidad de la empresa Atlas Construcciones por los pagos percibidos indebidamente, y obtener por esa vía el resarcimiento del perjuicio fiscal causado, indicadas en el Informe Letra: M.O. Y S.P. N° 82/08.

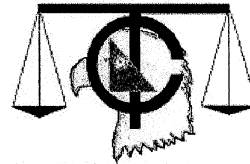
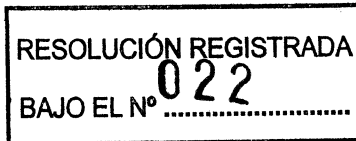
Conforme surge del Acuerdo Plenario N° 1601, a través del Informe Letra T.C.P. - S.C. N° 453/07, el profesional técnico analizó el Informe M.O. Y S.P. N° 2839/07, suscripto por el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DE LUCA. Por el cual informaba la conclusión del análisis de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 7022/00, 3882/02, 882/01, 8963-XX/00, 3670-XX/04, 697/01, 1148/01, 5935/02, 8977/00, 96/01, 3480-XX/04, 2645/01, 10102-XX/02 y 4623-XX/03; indicando este Informe que se llegó a la conclusión parcial que existiría un saldo a favor de la Provincia por la suma de \$ 21.561,88; aclarando que dicha conclusión resultaba parcial atento que restaban analizar las actuaciones cuyos expedientes se encontraban en la Justicia Provincial, en el marco de la investigación tramitada ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, en los autos caratulados: **"MARTÍNEZ, JOSÉ CARLOS Y RAIMBAULT MANUEL S/ DENUNCIA"**. (Expediente N° 16467)

Al respecto, señala el Informe Letra T.C.P. - S.C. N° 453/07 que el Informe M.O. Y S.P. N° 2839/07 es parcial, incompleto, no resolutivo y carece de una solución definitiva, no responde la gestión a un plazo razonable, no resguardando adecuadamente el patrimonio del Estado. Indicando que el resultado de la investigación arrojó un presunto perjuicio fiscal de \$ 1.601.011,58, dado que la empresa Atlas Construcciones habría percibido dicho monto y no existen contraprestaciones debidamente acreditadas y/o la Contaduría General no tiene acreditado los antecedentes respectivos. Siendo rectificado por el Arquitecto VERTEDOR a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 553/07, indicando que teniendo en cuenta la documentación recibida mediante el Informe M.O. Y S.P. N° 2839/07, el monto del presunto perjuicio fiscal asciende a la suma de \$ 785.204,12, conforme el análisis efectuado en la planilla adjunta agregada a fs. 494/495 del Expediente T.C.P. - S.C. N° 251/06.

Por su parte, el Informe Letra: M.O. Y S.P. N° 82/08, suscripto por la Dra. Alejandra ACOSTA, se emitió en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 19571-MO/07, caratulado: **"MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ ANALISIS DOCUMENTACIÓN ATLAS CONSTRUCCIONES"**; y sus agregados N° 094/03, 6545/04, 5935-XX/02, 16946-ME/05 y 12770-MO/05, vinculado con el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 192/07.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

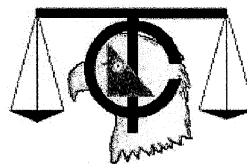
Coincidiendo la letrada en la casi totalidad de sus conclusiones, en función de lo cual indica al Ministro de Obras y Servicios Públicos los cursos de acción a seguir:

"...1)...Dado el tiempo transcurrido y el estado de la cuestión de fondo planteada,...se sugiere proceder a la inmediata extracción de fotocopias de la totalidad de los expedientes analizados en el Informe, a efectos de ser remitidos al Tribunal en copias certificadas, entendiendo que correspondería que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, realice las acciones legales necesarias y pertinentes con los originales de los mismos....3) En relación a la deuda que reclama la empresa Atlas Construcciones, resulta imprescindible, la intervención de las áreas contables de éste Ministerio, a fin de que se corrobore, con las actuaciones a la vista y en especial las adjuntas en el Expte. Nº 16946/ME/05), a saber, Conciliación Contable realizada por la Contaduría General (re folio 20/21- (27/09/05); Planilla de las obras ejecutadas de la Empresa Atlas Construcciones suscripta por la Directora General D.A.F. (MOYSP) (fs. 1533) y Planilla adjunta a fs. 1513/1514, a fin de corroborar el monto al que asciende el perjuicio fiscal producido contra el patrimonio del Estado por parte de la contratista, con motivo de haberse constatado que las sumas reclamadas, en muchos casos, no cuentan con contraprestación alguna, conforme los términos de la Comisión Auditora (MOYSP), mediante Informe Nº 362/06 (fs. 1517/1520). 4) Acordadas que fueran, las intervenciones sugeridas a las áreas pertinentes, y de compartir la opinión de la suscripta, resulta impostergable la confección de la pertinente denuncia penal contra la empresa, la cual deberá ser diligenciada por la máxima autoridad del Ministerio, acompañando las actuaciones agregadas al presente, dado que se puede apreciar de las resultas de las tramitaciones tenidas a la vista, con meridiana claridad la irregularidad configurada por la tramitación de los expedientes cuyos adelantos fueran autorizados por la Contaduría General, por valores sensiblemente superiores a los montos contratados, dejando constancia que el presente no involucra la totalidad de las obras que hubieran sido contratadas a la empresa ATLAS CONSTRUCCIONES. Así, **se observa una clara maniobra fraudulenta provocada por ex funcionarios del Gobierno de la Provincia, en connivencia con la contratista de obra, en este caso "Atlas Construcciones", cuyo único agraviado fue el Estado Provincial. Dicha decisión, deberá ser puesta en conocimiento a la Fiscalía de Estado de la Provincia, a fin de que se inicien las acciones legales de reintegro, por los fondos indebidamente percibidos por la empresa ATLAS CONSTRUCCIONES...**".

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

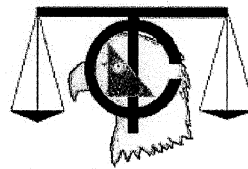
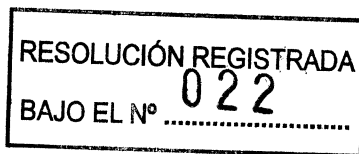
Ante esta situación, el Cuerpo Plenario de Miembros consideró que de las conclusiones de los Informes Letra T.C.P. - S.C. N° 192/07, 453/07 y 553/07, surgía la falta de una resolución definitiva por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Economía acerca del reclamo presentado por la empresa Atlas Construcciones y la existencia de un presunto perjuicio fiscal por la suma de \$ 785.204,12, en concepto de pagos percibidos en más por la citada empresa no encontrándose debidamente acreditada la contraprestación respectiva, y de pagos a cuenta efectuados a la misma sin imputar a obras o expedientes determinados, correspondiendo atribuir responsabilidad a los funcionarios que otorgaron los anticipos de pago en forma descontrolada y sin verificar previamente la contraprestación. Y, atento el tiempo transcurrido desde entonces y la pauta temporal fijada a este Tribunal por el Artículo 75 de la Ley Provincial 50, entendió que en el caso la vía mas idónea para obtener el resarcimiento del perjuicio fiscal, surgía de los cursos de acción sugeridos al Ministro de Obras y Servicios Públicos por el Informe Letra: M.O. Y S.P. N° 82/08, referidos ut supra.

Ahora bien, conforme surge del Acuerdo Plenario N° 1726, mediante la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 34/09, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos informó que, con fecha 03/12/08, formuló denuncia penal ante la Fiscalía del Poder Judicial. Por lo cual, se dispuso en dicho Acuerdo solicitar al citado Ministerio acompañe copia certificada de la referida denuncia penal. Haciéndole saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos que debería poner en conocimiento de la Fiscalía de Estado las acciones judiciales adoptadas, con remisión de los antecedentes del caso, a fin que, de estimarlo pertinente, procurara el inicio de acciones legales contra Atlas Construcciones tendientes al recupero de los montos percibidos indebidamente.

Asimismo, de los términos del Acuerdo Plenario N° 1920 resulta que mediante la Nota Letra: M. O. y S.P. N° 408/09 el Secretario de Coordinación y Control de Gestión, Arquitecto Jorge PESARINI, remitió a este Tribunal copia certificada del acta labrada con motivo de la denuncia penal formulada con fecha 03/12/08 por el Arquitecto Daniel LEPEZ MACIAS ante la Oficina de Fiscales y copia del escrito de denuncia. Así como copia certificada de la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 407/09 -de fecha 12/02/09-, dirigida al Fiscal de Estado de la Provincia, a fin de poner en su conocimiento la radicación de la referida denuncia penal, tramitada ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Judicial Sur, por el Expediente N° 17699, caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA SOBRE DENUNCIA".

Por otra parte, de la constancias del sistema SIGA surge que el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 251/06, fue remitido a la Fiscalía de Estado de la Provincia con fecha 10/05/12 (conf. fs. 350).

IV.- De la reseña efectuada en los Acápites II y III del presente, surge que las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 11259/01, se encuentran vinculadas con las sustanciadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 251/06.

Con lo cual, en función de la vía de resarcimiento del perjuicio fiscal indicada por el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1601 y el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1726, y habiendo sido remitido el original del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 251/06 a la Fiscalía de Estado de la Provincia, considero procede en esta instancia dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros a los efectos que, de compartir este criterio, remita el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 11259/01 a dicho Organismo de Control.

Con tales consideraciones, elevo las actuaciones para la continuidad del trámite pertinente".

Que a posteriori, se emitió el Informe Legal N° 278/12 Letra C.A. por parte del Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ (fs. 363), quien indicó que -previo a remitirse las actuaciones a la Fiscalía de Estado- dado el tiempo transcurrido, deberían remitirse los actuados a la Administración Central para que se emitiera el pertinente Dictamen Legal a fin de determinar si se modificó la situación de hecho que surge de las actuaciones o, en su caso, ampliando la denuncia o los requerimientos pendientes sobre las mismas. Lo que es compartido por el Secretario Legal, Dr Sebastián OSADO VIRUEL.

Que en este sentido este Plenario de Miembros comparte el análisis jurídico efectuado por el área legal de este Tribunal de Cuentas.

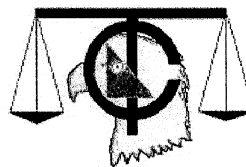
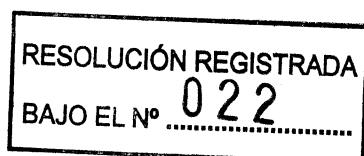
Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

Mj



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Remitir las actuaciones citadas en el visto a la Administración Central, a los efectos de que se emita Dictamen legal indicando si se mantiene la situación de hecho que surge de las mismas en relación con el monto que la firma ATLAS CONSTRUCCIONES hubiera recibido en concepto de pago a cuenta en forma indebida, si se ha ampliado la denuncia oportunamente efectuada o, en su caso, si han ampliado los requerimientos pendientes sobre las mismas. Una vez ello, deben remitirse las actuaciones a la Fiscalía de Estado

ARTICULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en los presentes actuados.

ARTICULO 3º.- Notificar a la Fiscalía de Estado con copia certificada de la presente y, en este Organismo, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal y a la letrada interviniente.

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Plenaria de Miembros cumplir con la publicación y notificaciones dispuestas.

RESOLUCION PLENARIA N° 022 /13 -

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia